



| <b>ACCIÓN URGENTE</b>  |   |
|--|---|
| <b>ASUNTO: Afectación a los Derechos Fundamentales</b>   | <b>LUGAR Y FECHA</b>                              |
| Acción Urgente por situación de Derechos Humanos de las personas que pertenecen al Asentamiento Humano Brisas de Ferticol, el cual, fue objeto de desalojo el 21 de octubre de 2021. Asentamiento que se encontraba ubicado en la comuna tres (3) del Distrito de Barrancabermeja. | Barrancabermeja, Santander 26 de octubre de 2021. |

**PRIMERO:** Desde el día 03 junio del 2021, se asentaron seiscientos setenta (670) familias en un sector de fertilizantes en la comuna tres (3) del Distrito Especial de Barrancabermeja, con el fin de obtener un espacio donde desarrollar su proyecto de vida y construir una vivienda digna; las familias que se encontraban allí son núcleos familiares en condición de extrema vulnerabilidad entre los cuales se encuentran también personas y familias víctimas del conflicto armado interno, madres cabeza de hogar, menores de edad, adolescentes, adultos mayores, discapacitados, madres lactantes, mujeres embarazadas y comunidad de LGBTIQ+, etc.

**SEGUNDO:** Para el día 06 de junio del presente año, aproximadamente a las 5:30 de la mañana les llegó un grupo de personas de la Alcaldía Distrital, quienes empezaron a enmallar una parte del sector de Fertilizantes, posteriormente ingresaron al sitio personal del **ESMAD**, Agentes de la Policía Nacional, un representante de la Alcaldía Distrital, quien se identificó como Subsecretario de Seguridad, de nombre **JIMMY PICON**, donde realizaron el desalojo a las seiscientos setenta (670) familias asentadas en este lugar, al ver sus necesidades de tener un techo donde resguardarse y de que el Estado colombiano no les estaba garantizando el derecho a la vivienda digna a una comunidad de estratos 0 y 1, que por su situación de recursos económicos no pueden adquirir una vivienda en las condiciones y con el lleno de los requisitos establecidos por el gobierno Nacional con respecto a la vivienda VIS; por esta razón, decidieron volver al lugar el día 08 de junio del 2021, asentándose en la parte que no fue enmallada, desde ahí empezaron armar casas en tablas, en draibol polisombra, según los recursos económicos a su alcance.

**TERCERO:** Por decisión unánime de la misma comunidad se conforma una junta de vivienda comunitaria basada en lo que establece la ley 743 del 2002, para lo cual, se encargaron de adelantar un censo y se caracterizó la población para saber de las condiciones y necesidades de las personas que se encuentra en el asentamiento humano llamado "Brisas de Ferticol", además gestionaron en la página de la superintendencia de notaria y registro para verificar si los habitantes tenían vivienda registrada a nombre de ellos, también realizaron las medidas para demarcar los lotes donde se estableció que cada vivienda quedara por 6 de frente por 12 de fondo, se demarcaron calles, vías principal, dejaron espacios para tener parques, salón comunal y cancha.

**CUARTO:** El día 21 de octubre del 2021, siendo aproximadamente las seis (6) de la mañana, ingresaron al Asentamiento Humano llamado "Brisas de Ferticol", el **ESMAD, POLICIA NACIONAL, SIJIN, EJERCITO NACIONAL** y un funcionario de la Alcaldía Distrital, el señor **JIMMY PICON** Subsecretario de Seguridad Ciudadana, donde procedieron a desalojar a las seiscientos setenta (670) familias del sector fertilizantes de la comuna tres (3), llegando con



máquinas de retroexcavadoras, en el cual procedieron a tumbar toda las viviendas construidas en madera, en draibol y polisombra. Argumentan líderes de la comunidad que los agentes de policía y trabajadores públicos en presencia de funcionarios de la Alcaldía tiraron los enseres que la gente tenía en los ranchos, sin darle tiempo de desbaratar sus ranchos y recoger sus enseres. También manifiestan hubo varias personas capturadas, aproximadamente quince (15) personas golpeadas y dos heridas, situación que se presentó ante la presencia del Ministerio Público, en particular del personero delegado para asuntos policivos, la Policía de Infancia y Adolescencia, funcionarios de Comisaría de Familia o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Afirman los voceros de la comunidad que lo cierto es que nunca llegó la notificación de desalojo del lugar por parte de alguna Autoridad Competente, contrario a lo manifestado por el Subsecretario de Seguridad el señor **YIMMY PICON**, que la diligencia de desalojo obedecía a una orden impartida por un Juzgado en el marco de un fallo de acción de tutela.

**QUINTO:** En nuestra labor como defensores nos preocupa la situación de la población víctima y vulnerable del Distrito de Barrancabermeja, puesto que son personas en condición de extrema vulnerabilidad, que no tienen acceso a una vivienda, a servicios básicos domiciliarios esenciales, a saneamiento básico y agua potable, que viven de la informalidad o lo que se denomina coloquialmente del "Rebusque". No obstante esta lamentable situación, la Administración Distrital de Barrancabermeja, no ha estado a la altura de la situación con la implementación de programas de vivienda, con una oferta lo suficiente que cubra la demanda de una población creciente (Más del 40% de la población en Barrancabermeja en situación de vulnerabilidad y más de 80 asentamientos humanos) y ante una alta informalidad de la propiedad y uso de los suelos en la ciudad, por lo cual seguimos considerando que el diálogo y la concertación con las comunidades son los pasos iniciales propicios para atender esta situación de derechos humanos.

Si bien es cierto que los núcleos familiares asentados en "Brisas de Ferticol", se encontraban ocupando el predio de forma irregular, el desalojo forzoso no era la forma de proceder, sin antes haber agotado todas las instancias de diálogo y concertación para la atención y posible reubicación de la comunidad, siguiendo en ese sentido, las recomendaciones de los organismos multilaterales de derechos humanos, como Naciones Unidas, que desde hace varios años han censurado la práctica de desalojos forzosos, ya que esta vulnera la dignidad humana y derechos humanos esenciales de la población.

En el procedimiento del 21 de octubre de 2021, durante la mayor parte del día, la policía nacional no permitió que defensores de derechos humanos y periodistas de organizaciones sociales y afines realizaran labores de observación y verificación de la situación de derechos humanos en el marco del procedimiento policial de desalojo a "Brisas de Ferticol", tal y como quedó registrado en redes sociales y medios de comunicación. Fue sobre el medio día, que se permitió a una comisión encabezada por la Personera Distrital y el presidente de CREDHOS, ingresara al lugar, observando que no se respetaron derechos fundamentales de esta población y, que, en efecto, se dio una situación de vulneración de garantías esenciales, comprobando in situ la veracidad de varias de las manifestaciones de las y los voceros de la comunidad de "Brisas de Ferticol".



En este caso la Administración del Distrito de Barrancabermeja debió implementar las medidas básicas para la protección de los Derechos Fundamentales de las seiscientos setenta (670) familias ubicadas en el sector de fertilizantes en la comuna tres (3) de este Distrito Especial, según lo establecido por la Corte Constitucional, Sentencia T- 163 del 7 de abril del 2016, Magistrado oponente Luis Guillermo Guerrero, manifiestan los siguiente:

*"...De esta manera, cuando el grupo poblacional afectado no disponga de recursos propios para proveerse una solución de vivienda digna, **las autoridades deben adoptar las medidas pertinentes de acuerdo con sus posibilidades...**"*

*"...Pero también las autoridades **deben evitar el uso desproporcionado de la fuerza y proteger especialmente a la población más vulnerable**, como adultos mayores, menores de edad, personas en situación de discapacidad, desplazados, entre otros..."*

*Como consecuencia, en los procedimientos de desalojo, la responsabilidad de garantizar el derecho a la vivienda digna **recae sobre las instituciones y autoridades tanto del nivel local como nacional, quienes de manera conjunta deben cumplir con estas obligaciones constitucionales.***

Ahora bien, también resaltamos la Sentencia **SU016/21**, Magistrada Oponente **GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**, donde unifican reglas sobre medidas de desalojos por ocupación irregular de inmueble:

#### **"Las medidas de protección en relación con el debido proceso"**

114.- Todas las actuaciones de desalojo de ocupaciones irregulares a través de las que se satisface de manera precaria necesidades urgentes de vivienda deben respetar las garantías del debido proceso desarrolladas de manera uniforme por la jurisprudencia constitucional. En particular, tal y como se describió en los fundamentos jurídicos 35 y 36, los procedimientos de desalojo deben asegurar un "estricto debido proceso" que incluye las siguientes garantías mínimas:

- (i) La debida notificación e información con antelación suficiente a la fecha prevista para el desalojo que permita evitar o, por lo menos, minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza.
- (ii) La presencia de las autoridades administrativas o judiciales en el trámite de desalojo.
- (iii) La identificación de todas las personas que efectúen el desalojo.
- (iv) La prohibición de efectuar desalojos cuando haga mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento.
- (v) El otorgamiento de recursos jurídicos adecuados.
- (vi) El derecho a la asistencia jurídica que permita obtener, llegado el caso, reparación.

*El cumplimiento de las garantías procesales en mención debe estar guiado por los principios de **razonabilidad, celeridad y la prevalencia de los derechos fundamentales.***

*"...el Estado debe brindar una protección especial que se materializa a través de medidas provisionales y urgentes de albergue, así como soluciones definitivas de vivienda, precisó la Corte Constitucional..."*

*Ante las diferencias en las providencias sobre el alcance de la protección de este derecho, unificó su jurisprudencia sobre las medidas de protección que deben adoptarse en estos casos y aclaró el alcance de las obligaciones de las autoridades con respecto a las medidas de desalojo por ocupaciones irregulares de inmuebles.*



## Pautas

*En primer lugar, unificó sus reglas frente a la suspensión de órdenes de desalojo, así:*

- i. Un grupo de sentencias destacó que las órdenes de desalojo no pueden ser suspendidas indefinidamente, debido a que:
  - a. Se emiten por autoridades investidas de competencias para el efecto.*
  - b. Buscan resguardar intereses constitucionales.*
  - c. Se dirigen contra ocupantes que no acreditan derechos reales sobre los bienes.*
  - d. No se pueden tender un mandato de legalidad sobre actuaciones ilegales.**
- ii. Otras sentencias consideran que procede la suspensión definitiva y que el predio ocupado debe servir de albergue temporal mientras se adoptan medidas definitivas de solución de vivienda.*
- iii. Un tercer grupo consideran que la suspensión del desalojo debe evaluarse caso a caso mediante un examen de proporcionalidad y razonabilidad y en el marco de estos juicios se ha establecido el mayor peso de los derechos fundamentales de las víctimas de desplazamiento forzado frente a la legalidad y la propiedad.*

**SEXTO:** Ante la falta de respuestas coherentes y de solución a las necesidades de las familias afectadas con las medidas de desalojo forzoso; estas familias se encuentran ejerciendo su Derecho a la Protesta Social, desde el día viernes 22 de octubre del presente año, realizando actuaciones propias de la protesta social como plantones, mítines en las puertas de la Alcaldía Distrital, permaneciendo las veinticuatro (24) horas del día frente a las instalaciones de la Alcaldía Distrital, en los cuales algunas personas de forma simbólica ha decidido encadenarse con el fin de hacer un llamado de atención para que le concedan la apertura de una Mesa de Dialogo, entre la Administración Distrital y las Comunidades; mientras desarrollaban la jornada, el día sábado 23 de octubre de 2021, siendo las 07:30 de la noche apareció un vehículo marca Chevrolet Corsa, color negro de placas HJN 777, en el cual iban tres (3) personas, una de las cuales sacó la mitad de su cuerpo y llevaba un arma en su mano amenazando con disparar a las personas que se encuentran frente a la Alcaldía Distrital; producto de esto un grupo de personas se dirigieron a las instalaciones de la Policía Nacional del muelle, al llegar allí, para su sorpresa el vehículo que iban a denunciar se encontraba parqueado en las afueras de la Estación y al rato lo entraron y ocultaron; dejando ver que el vehículo en cuestión, está asignado a la **SIJIN** de la Policía, lo que es muy grave a la luz de la constitución y la ley.

## SOLICITUD:

**ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA:** Señor Alcalde **ALFONSO ELJACH**, usted es la primera autoridad competente en proteger los derechos fundamentales de los pobladores y pobladoras del Municipio de Barrancabermeja, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, y tratados internacionales, donde hubo infracciones al Debido proceso, al derecho a la igualdad, Mínimo Vital y al Derecho a una Vivienda Digna de las seiscientos setenta (670) familias ubicadas en el sector de fertilizantes en la comuna tres (3) de este Distrito Especial; razón que exige de la Alcaldía de Barrancabermeja, de solución a la necesidad de

Avenida 52 N° 25-49 Galán Teléfonos: (57) 6114003 - 6010486

Correo electrónico: [corporacionregionalparaladefen@gmail.com](mailto:corporacionregionalparaladefen@gmail.com)

<http://credhos.blogspot.com/> - <https://www.facebook.com/Credhos/> - [https://twitter.com/Credhos\\_Paz](https://twitter.com/Credhos_Paz)

Barrancabermeja, Colombia



vivienda, a los núcleos familiares del Asentamiento Humanos "Brisas de Ferticol" que se encuentran en extrema vulnerabilidad y necesidad manifiesta de obtener una vivienda digna.

Así mismo, utilicen los mecanismos alternativos según lo resalta la Corte Constitucional de acuerdo a la Sentencia **SU016/21**, en brindar la Medida Provisional Urgente de albergue y dar oferta institucional, local, y nacional para acceder a una vivienda, por ende, entablar una mesa de concertación vinculando al Ministerio de Vivienda, Unidad de Víctimas, Ministerio Público, Gobernación y Organismo Internacionales.

**MINISTERIO PUBLICO:** A la Personería de Barrancabermeja, a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación, coadyuvar en la implementación en las medidas Provisional y Urgente de albergue temporal por siete (7) meses, a los núcleos familiares del Asentamiento Humanos "Brisas de Ferticol", según establecido por la Corte Constitucional Sentencia SU 16/21. De igual forma realizar seguimiento a los procedimientos realizado por la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, respecto al desalojo de las seiscientos setenta (670) familias ubicadas en el sector de fertilizantes en la comuna tres (3) de este Distrito Especial, además acompañar en una mesa de concertación entre la comunidad y las Institucionalidades vinculadas al procedimiento de las ofertas al Derecho una vivienda digna de acuerdo a la normativa vigente y tratados internacionales.

**A LOS ORGANISMO INTERNACIONALES Y MULTILATERALES DE DERECHOS HUMANOS:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos y Naciones Unidas. Informar al Estado Colombiano y sus Instituciones de realizar un seguimiento permanente a esta situación y a las conversaciones y diálogos que se realicen con ocasión de la implementación de la mesa de concertación, así como a las posibles soluciones que se planteen. De igual forma hacer seguimiento y acompañamiento a las actuaciones que realiza la Alcaldía Distrital respecto a solucionar las distintas problemáticas y em especial la problemática de vivienda.

**ES EL ESTADO COLOMBIANO, SUS ENTIDADES E INSTITUCIONES, SON RESPONSABLE DE GARANTIZAR Y RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS. EN ESE SENTIDO, HACEMOS RESPONSABLE A LAS AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE TODAS LAS PERSONAS QUE EJERCEN SU DERECHO A UNA VIDA EN CONDICIONES DIGNA Y A EXIGIR UN LUGAR DONDE DESARROLLAR SU PROYECTO DE VIDA.**

Suscribe,

  
**IVAN ANTONIO MADERO VERGEL**  
Presidente de CREDHOS



**Anexos:**





**CREDHOS**  
Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos  
"Hoy como ayer, persistiendo por la vida y la dignidad"  
NIT. 800.079.235-6



Avenida 52 N° 25-49 Galán Teléfonos: (57) 6114003 - 6010486  
Correo electrónico: [corporacionregionalparaladefen@gmail.com](mailto:corporacionregionalparaladefen@gmail.com)  
<http://credhos.blogspot.com/> - <https://www.facebook.com/Credhos/> - <https://twitter.com/Credhos> Paz  
Barrancabermeja, Colombia